



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

COELLO - TOLIMA

Carrera 2ª No. 3-01 Centro. Tel: 2886120

SEPTIEMBRE VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
RADICACIÓN : 73200 4089 068 2021 00151 00
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : GERARDO VEGA VALDERRAMA.
AUTO No. : 0147.

Conforme a la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante el pasado 14 del cursante mes y año, vía correo institucional del Juzgado, y como quiera que de los pagarés acompañados a la misma resulta una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, y acorde con los artículos 422, 424 y 431 del C.G.P., el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA de la referencia, en consecuencia,

SEGUNDO: DÉSE a la demanda el trámite del proceso ejecutivo a que se contrae el artículo 430 y siguientes del C. G. P.

TERCERO: Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra del señor GERARDO VEGA VALDERRAMA, identificado con identificada con C.C. N° 93'125.993, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a su acreedor la suma de dinero que a continuación se relaciona:

3.1.- Por la suma de DOS MILLONES CATORCE MIL DOCIENTOS CINCO PESOS (\$ 2'014.205.00), por concepto de capital contenido en el pagaré N° 4481860003892350 y respecto de la obligación N° 4481860003892350.

3.1.1.- Por la suma de SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$ 78.725.00), valor correspondiente a los intereses corrientes del capital mencionado en el numeral 3.1., causados y no pagados, durante el periodo comprendido entre 11 de septiembre de 2019 hasta el 20 de marzo de 2020.

3.1.2.- Por el valor de los intereses moratorios que genera el capital relacionado en la presente 3.1., desde el día 21 de marzo de 2020 hasta que se haga efectivo el pago de conformidad a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia.

3.2.- Por la suma CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 4'375.000.ºº), por concepto de capital contenido en el pagaré N° 066316100004249, referido al obligación N° 725066310068063.

3.2.1.- Por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL (\$ 644.136.ºº), por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, a la obligación mencionada en el acápite 3.2., durante el periodo comprendido entre 26 de junio de 2020 hasta el 26 de diciembre de 2020.

3.2.2.- Por el valor de los intereses moratorios que genera el capital relacionado en el numeral 3.2., desde el día 27 de diciembre de 2020 hasta que se haga efectivo el pago de conformidad a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia.

3.3.- Por la suma de CATORCE MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL CIENTO TREINTAY OCHO (\$ 14'125.138.ºº), por concepto de capital contenido en el pagaré N° 066316100004248, respecto de la obligación N° 725066310068253.

3.3.1. Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS, (\$ 2'329.799.ºº), valor de los intereses corrientes causados y no pagados, correspondientes a la obligación mencionada en el numeral 3.3., durante el periodo comprendido 5 de agosto de 2020 hasta el 5 de diciembre de 2020.

3.3.2.- Por los intereses moratorios que genera el capital relacionado en el numeral 3.3., desde el día 6 de diciembre de 2020 hasta que se haga efectivo el pago de conformidad a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia.

3.4.- Al pago de las costas que oportunamente se señalaran.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia al demandado en la forma indicada en los artículos 290 a 292 del C. G. P, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio del 2020.

QUINTO: Reconózcase a la profesional del derecho LINDA CAROLINA GARCÍA ARANDA, identificada con C.C. N° 38'140.502 y T.P. 186.404 del C. S. de la J., como apoderada judicial del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

SÉPTIMO: Contra el presente proveído procede el recurso de reposición.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GONZALO HUMBERTO GONZÁLEZ PÁEZ

Firmado Por:

PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
RADICACIÓN : 73200 4089 068 2021 00151 00.
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : GERARDO VEGA VALDERRAMA.

3

Gonzalo Humberto Gonzalez Paez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coello - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

300bd1a9011658b977bd8d1ee3b1e4a3784b3a8a9259d69ef87d6d3126
b7fed3

Documento generado en 27/09/2021 04:45:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>